

A dicho acto deberá asistir el afectado personalmente, o bien representado por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. El afectado puede hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario, si lo estima oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, la persona que se considere afectada, podrá formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

#### RELACION QUE SE CITA, CON EXPRESION DEL NUMERO DE LA FINCA Y NOMBRE DEL PROPIETARIO

##### 1. Don Ignacio Basa Travesedo y otros.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-El Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones, Enrique Calderón Martínez de Azcoitia.-12.343-E (62288).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19540** RESOLUCION de 22 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.038 la llave hexagonal macho, acodada, tipo Allen, de 19 milímetros, marca «Palmera», referencia 644.119, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave hexagonal macho, acodada, tipo Allen de 19 milímetros, marca «Palmera», referencia 644.119, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la herramienta manual llave hexagonal macho, acodada, tipo Allen, de 19 milímetros, marca «Palmera», referencia 644.119, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.038, 22-8-1985-1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 22 de agosto de 1985.-El Director general, P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985 de 8 de abril), el Subdirector general de Reestructuración de Empresas, Esteban Rodríguez Vera.

**19541** RESOLUCION de 22 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.047 la llave radio 8 milímetros marca «Isofor», referencia 836/8, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, Sociedad Anónima», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave radio 8 milímetros marca «Isofor», referencia 836/8, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección

personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la llave radio 8 milímetros marca «Isofor», referencia 836/8, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, Sociedad Anónima», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera nacional II, kilómetro 759,2, zona de San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada llave radio de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas; y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.047.-22-8-85-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 22 de agosto de 1985.-El Director general, P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general de Reestructuración de Empresas, Esteban Rodríguez Vera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**19542** ORDEN de 5 de septiembre de 1985 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones industriales en la zona de urgente reindustrialización de Asturias.

Ilmo. Sr.: La Ley 27/1984, de 26 de julio, establece, en su artículo 24, la posibilidad de declarar zonas de urgente reindustrialización:

En aplicación de esta Ley, el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero) declaró Asturias, como zona de urgente reindustrialización, desarrollando el procedimiento para la obtención de los beneficios previstos por parte de las Empresas que lleven a cabo inversiones en dicha zona.

Dicho Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, en su artículo 16.3 señala que la concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión Gestora de dicha zona de Asturias.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de julio de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I, de esta Orden, acogidas al Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II, de la presente Orden.

Segundo.-Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.-De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas.

Cuarto.-1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial, se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecida o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Quinto.-La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Oficina Ejecutiva de la zona de urgente reindustrialización de Asturias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de septiembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de urgente reindustrialización de Asturias

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
AS/ 5(ZUR)	Asturiana de Perfiles, S. A. (A constituir).	Fabricación de paneles tipo sandwich.	Sama de Langreo (Asturias).	(1) 22.332.310 pesetas y (2).
AS/ 7(ZUR)	Útiles Hidro-Dinámicos, S. A. (UTHISA), (A constituir).	Fabricación de elevadores hidráulicos.	Gijón (Asturias).	(1) 5.641.250 pesetas y (2).
AS/ 9(ZUR)	Recargues y Mecanizados, S. A. (REMESA), (A constituir).	Recuperación de piczas mediante recargues.	Gijón (Asturias).	(1) 15.972.000 pesetas y (2).
AS/10(ZUR)	Industrias Avícolas Asturianas, S. A. (INAVASA).	Despiece y manipulación de carnes.	Polígono Industrial de Riaño, Langreo (Asturias).	(1) 8.444.800 pesetas y (2).

## ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en la zona de urgente reindustrialización de Asturias

- Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Preferencia en la obtención del crédito oficial.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**19543** REAL DECRETO 1652/1985, de 5 de junio, por el que se amplía el plazo de vigencia de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones del Pisuerga (Burgos).

Por Real Decreto 432/1979, de 26 de enero, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona del Pisuerga de la provincia de Burgos.

En el artículo 15 establece que las ayudas y estímulos sólo podrán solicitarse hasta el 31 de diciembre de 1985.

Acabando al final del presente año el plazo de vigencia de la mencionada actuación, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar dicho plazo de vigencia para la terminación de las actuaciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas actuaciones han de quedar totalmente terminadas.

Esto también ha sido solicitado por los Ayuntamientos de la zona, y la Cámara Agraria Provincial, lo que demuestra el interés de los afectados porque así se haga.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha dado previamente su aprobación a la citada ampliación del plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

### DISPONGO:

Artículo único.-Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1987 la vigencia del Real Decreto 432/1979, de 26 de enero, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA

**19544** REAL DECRETO 1653/1985, de 24 de julio, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la margen izquierda del Esla (Zamora).

La Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha realizado los estudios pertinentes sobre las posibilidades de transformación en regadío de la margen izquierda del Esla, en la provincia de Zamora.

Por ello, teniendo en cuenta que los recursos hidráulicos del río Esla permiten disponer de los caudales necesarios para el riego de la zona; que la aptitud de los terrenos afectados es favorable a la transformación proyectada, y que la distribución de la propiedad y aceptación de los agricultores aconsejan llevarla a cabo, se propone la declaración de interés nacional de la zona situada entre el río Esla y la cota 715, que comprende tierras de los términos municipales de Villanueva de Azoague, con su anejo Castropepe, Barcial del Barco, Villaveza del Agua, Santovenia del Esla y Bretó de la Ribera, de la provincia de Zamora, para llevar a cabo en la misma las acciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por imperativo del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, a propuesta del